CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION		NUMERO 119-2026	
INFORMACION GENERAL			
NOMBRE:	COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.S.		
IDENTIFICACION:	NIT	900.297.972-3	
DIRECCION:	Cra. 80 B No. 25C – 80		
MUNICIPIO:	Bogotá DC		
TELEFONO:	6017705700	EMAIL	contabilidad@ticketshop.com.co
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
PERSONA JURIDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO** Responsable de IVA		**FECHA RUT** 11-03-2026
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PALCOS Y BOLETERÍA, ASÍ COMO LA EMISIÓN, VALIDACIÓN Y CONTROL DE ACCESO AL ESPECTÁCULO PÚBLICO A REALIZARSE EL 11 DE OCTUBRE DE 2026, EN EL MARCO DEL REINADO NACIONAL DEL TURISMO ORGANIZADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO – IMTCF.		
VALOR	INDETERMINADO PERO DETERMINABLE		
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.		
RETEICA	NO APLICA.		

Entre los suscritos, por una parte, **JUAN FELIPE ROBLES VANEGAS**, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 80.134.186 de Bogotá DC, actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT,** según lo dispuesto en la Decreto No. 003 del 03 de Enero de 2025 y el Acta de posesión del 08 Enero de 2025, entidad identificada con el NIT. 890680035-3, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**; y por la otra, **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.S.,** identificado con Nit. **900.297.972-3**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** El Municipio de Girardot está ubicado en la región del Alto Magdalena, en la que por su importancia turística, cultural y agropecuaria se ha consolidado como uno de los ejes centrales dentro del grupo de municipios que componen el Departamento de Cundinamarca. Debido a lo, anterior, la Alcaldía de Girardot y el Concejo Municipal decidieron asignar la proyección y planeación de las políticas de turismo, cultura y fomento del municipio a una entidad descentralizada con el fin de consolidar a la Ciudad de las Acacias como un verdadero destino turístico, biodiverso, artístico, artesanal, industrial y comercial. Conforme a lo anterior, se creó el Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento (IMTCF) mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 17 de junio de 2004, que en su artículo primero lo describe: *(…) "como establecimiento público de orden Municipal descentralizado, el cual tendrá como domicilio la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con duración indefinida y con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente y para el cumplimiento de las determinaciones que en adelante se determinaran y en especial para la planeación, programación, promoción, integración, coordinación y financiación de las Actividades Turísticas, Culturales, así como también las de carácter económico-agropecuarias" (…)* Que el artículo segundo del Acuerdo No. 022 de 2021, indica: *"Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 017 del 17 de junio del 2004, el cual quedará así: ARTICULO 4º: }La Dirección del INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, quien será su representante legal. El Director General será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal (…)" (Subrayado fuera de texto),* Que el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento – IMTCF, en desarrollo de sus competencias misionales y de las actividades programadas para la realización del Reinado Nacional del Turismo, tiene prevista la realización de un espectáculo público de carácter artístico y cultural el día once (11) de octubre de 2026.

Que dentro de la programación del evento se contempla la disposición y comercialización de palcos y derechos de acceso para los asistentes.
Que para la operación objeto del presente contrato se contempla inicialmente la comercialización de setenta (70) palcos, de conformidad con las condiciones comerciales, técnicas, distribución y precios previamente definidos y autorizados por EL IMTCF. Que, atendiendo a las características del espectáculo, se requiere contar con un operador especializado que permita desarrollar las actividades de comercialización, venta, emisión, asignación, entrega, validación y control de acceso, garantizando trazabilidad, seguridad y adecuada gestión de las operaciones. Que EL CONTRATISTA acredita la capacidad jurídica, técnica, operativa y tecnológica requerida para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. Que la presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por corresponder a servicios de apoyo a la gestión. Que hacen parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los documentos que acreditan su capacidad e idoneidad, y los demás documentos que soportan la contratación. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS PRIMERA. OBJETO** EL CONTRATISTA se obliga para con EL IMTCF a prestar los SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PALCOS Y BOLETERÍA, ASÍ COMO LA EMISIÓN, VALIDACIÓN Y CONTROL DE ACCESO AL ESPECTÁCULO PÚBLICO A REALIZARSE EL 11 DE OCTUBRE DE 2026, EN EL MARCO DEL REINADO NACIONAL DEL TURISMO ORGANIZADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO – IMTCF. El objeto comprende la implementación y operación de los mecanismos tecnológicos, comerciales y operativos necesarios para la comercialización de los palcos y derechos de acceso autorizados por EL IMTCF, incluyendo su emisión, asignación, entrega, validación, control de acceso, atención al comprador, generación de reportes, conciliación de operaciones y transferencia de los recursos que correspondan al Instituto. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO** Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá: a. Implementar y operar la plataforma o sistema tecnológico destinado a la comercialización. b. Habilitar los canales de venta autorizados. c. Parametrizar el inventario de setenta (70) palcos y los precios previamente autorizados por EL IMTCF. d. Generar los derechos de acceso correspondientes. e. Implementar mecanismos de identificación y códigos QR únicos o mecanismos equivalentes. f. Garantizar la validación electrónica de los derechos de acceso. g. Implementar los mecanismos de control de ingreso. h. Disponer del personal, equipos y herramientas necesarias para la operación. i. Realizar operacionalmente el recaudo de las ventas. j. Mantener diferenciados los recursos correspondientes a EL IMTCF de la tarifa de servicio que perciba directamente del comprador. k. Generar los reportes de ventas, recaudo, emisión, validación y transferencia. l. Realizar la conciliación final de las operaciones. m. Transferir al IMTCF los recursos correspondientes a los palcos y/o derechos de acceso efectivamente vendidos y pagados. n. Prestar atención y soporte a los compradores. o. Atender las novedades, anulaciones, reversos y devoluciones que correspondan. p. Garantizar la operación de los mecanismos de validación durante el evento. q. Implementar mecanismos de contingencia tecnológica. La operación comprende las actividades necesarias para garantizar la adecuada ejecución del servicio, sin que EL CONTRATISTA asuma las obligaciones propias de producción, realización, permisos o seguridad general del espectáculo que correspondan a EL IMTCF o a los responsables que este determine. **TERCERA. PLAZO** El plazo de ejecución del presente contrato será de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio. Las actividades relacionadas con la comercialización se desarrollarán conforme al cronograma autorizado por EL IMTCF. **CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN** El contrato se ejecutará en el municipio de Girardot, Cundinamarca, incluyendo los espacios físicos destinados para la operación y los canales virtuales y tecnológicos utilizados para la comercialización, emisión, validación y control de acceso. **QUINTA. CANTIDAD E INVENTARIO AUTORIZADO**. La operación comprenderá inicialmente SETENTA (70) PALCOS. EL CONTRATISTA no podrá modificar, ampliar, reducir, sustituir, disponer o comercializar unilateralmente el inventario autorizado. Cualquier modificación relacionada con el número de palcos, localidades, precios, condiciones comerciales o derechos de acceso deberá contar con autorización previa, expresa y escrita de EL IMTCF. **SEXTA. VALOR Y ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL CONTRATO**. La cuantía económica del presente contrato es INDETERMINADA PERO DETERMINABLE, teniendo en cuenta que EL IMTCF no reconocerá ni pagará a EL CONTRATISTA suma fija, honorarios, comisión o tarifa de servicio con cargo a los recursos del Instituto por la ejecución del objeto contractual. La contraprestación económica de EL CONTRATISTA por la operación del servicio de boletería estará constituida exclusivamente por una tarifa de servicio equivalente

al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de cada palco y/o entrada adquirida, la cual será asumida y pagada directamente por el comprador final a EL CONTRATISTA. En consecuencia: La tarifa del diez por ciento (10%) no constituye un valor a cargo de EL IMTCF. EL IMTCF no reconocerá ni pagará dicha tarifa. EL IMTCF no reembolsará, compensará ni reconocerá suma alguna correspondiente a dicha tarifa. EL CONTRATISTA no podrá descontar la tarifa de servicio de los recursos correspondientes a EL IMTCF. La tarifa de servicio constituye la remuneración de EL CONTRATISTA por la operación del servicio de boletería frente al comprador final. La tarifa únicamente se causará respecto de las operaciones efectivamente realizadas y pagadas por los compradores finales. EL IMTCF no garantiza un número mínimo de ventas, nivel mínimo de recaudo ni remuneración mínima para EL CONTRATISTA. Para efectos de referencia económica de la operación, el valor máximo estimado de comercialización de los setenta (70) palcos autorizados corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS ($285.020.000). Este valor corresponde al precio de los palcos y/o derechos de acceso y pertenece íntegramente a EL IMTCF. Dicho valor no constituye suma a pagar por EL IMTCF a EL CONTRATISTA ni constituye remuneración de este último. En caso de comercializarse la totalidad de los palcos por el valor máximo estimado, la tarifa máxima estimada correspondiente al diez por ciento (10%) sería de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS ($28.502.000), suma que sería asumida directamente por los compradores finales y no por EL IMTCF. **SÉPTIMA. RECAUDO Y SEPARACIÓN DE RECURSOS** EL CONTRATISTA realizará operacionalmente el recaudo de los valores derivados de las ventas mediante la plataforma, canales y medios de pago habilitados. El comprador final efectuará el pago total de la operación a través de los mecanismos dispuestos por EL CONTRATISTA. En cada operación deberá existir una discriminación clara entre: a. El valor correspondiente al palco y/o derecho de acceso, que pertenece íntegramente a EL IMTCF. b. La tarifa de servicio del diez por ciento (10%), asumida directamente por el comprador final y correspondiente a EL CONTRATISTA. Los recursos correspondientes al valor de los palcos y/o derechos de acceso no constituyen ingresos propios de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no podrá utilizar, disponer, compensar, cruzar, descontar, retener o afectar dichos recursos para fines distintos de su transferencia a EL IMTCF. **OCTAVA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS AL IMTCF** EL CONTRATISTA deberá transferir a EL IMTCF la totalidad de los valores correspondientes a los palcos y/o derechos de acceso efectivamente vendidos y pagados. La transferencia comprenderá exclusivamente el valor correspondiente a los palcos y/o derechos de acceso. La tarifa de servicio del diez por ciento (10%), asumida directamente por el comprador final, corresponde exclusivamente a la remuneración de EL CONTRATISTA y no hará parte de los recursos objeto de transferencia a EL IMTCF. La transferencia deberá efectuarse en una única operación, a más tardar el día doce (12) de octubre de 2026, a la siguiente cuenta institucional: BANCO: Davivienda**,** TIPO DE CUENTA: Corriente NÚMERO: 0560356069993703 TITULAR: Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento – IMTCF NIT: 890.680.035-3. EL CONTRATISTA deberá remitir al supervisor, el mismo día de la transferencia, el comprobante bancario correspondiente y el informe final de conciliación. **NOVENA. FECHAS DE COMERCIALIZACIÓN** La comercialización de los palcos y derechos de acceso se realizará entre el tres (3) de octubre de 2026 y el once (11) de octubre de 2026. La comercialización finalizará definitivamente el día once (11) de octubre de 2026 a las 10:00 p. m. (22:00 horas). A partir de ese momento EL CONTRATISTA deberá cerrar la comercialización y no podrá realizar nuevas ventas ni emitir nuevos derechos de acceso, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL IMTCF. **DÉCIMA. CORTE ÚNICO** EL CONTRATISTA realizará UN ÚNICO CORTE de la totalidad de las operaciones efectuadas durante el período comprendido entre el tres (3) de octubre y el once (11) de octubre de 2026 a las 10:00 p. m. El corte comprenderá: a. Palcos vendidos y pagados. b. Derechos de acceso emitidos. c. Operaciones anuladas. d. Operaciones reversadas. e. Devoluciones autorizadas. f. Valores correspondientes a EL IMTCF. g. Tarifa de servicio cobrada directamente al comprador. h. Operaciones pendientes, si las hubiere, debidamente identificadas y soportadas. **DÉCIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN FINAL** Con ocasión del corte único, EL CONTRATISTA deberá entregar a EL IMTCF un informe final conciliado que permita verificar, como mínimo: a. Número total de palcos vendidos. b. Valor individual de cada palco. c. Valor total correspondiente a EL IMTCF. d. Valor de la tarifa del diez por ciento (10%) cobrada directamente al comprador. e. Operaciones anuladas, reversadas o devueltas. f. Valor total transferido a EL IMTCF. g. Comprobante de la transferencia. h. Fecha y hora del corte definitivo. i. Derechos de acceso emitidos y validados. j. Novedades e incidentes presentados durante la operación. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones previstas en los estudios previos, EL CONTRATISTA se obliga a: Ejecutar integralmente el objeto contractual. Implementar y operar el sistema de comercialización. Habilitar los canales de venta autorizados.

Garantizar la seguridad, disponibilidad y trazabilidad de las operaciones. Realizar la asignación, registro, expedición y entrega de los derechos de acceso. Generar códigos QR únicos o mecanismos equivalentes. Prevenir duplicidades, falsificaciones o reutilización de derechos de acceso. Disponer del personal y equipos necesarios. Realizar operacionalmente el recaudo. Mantener diferenciados los recursos de EL IMTCF de su remuneración. Transferir a EL IMTCF los recursos correspondientes a los palcos vendidos. No descontar el diez por ciento (10%) de los recursos pertenecientes a EL IMTCF. No efectuar descuentos, compensaciones, retenciones o deducciones no autorizadas. Informar al comprador de manera clara y discriminada el valor del palco y la tarifa de servicio. No modificar los precios autorizados. No incorporar cargos adicionales no autorizados por EL IMTCF. Entregar los reportes requeridos. Permitir el acceso del supervisor a la información de las operaciones. Gestionar anulaciones, devoluciones, reversos y demás novedades. Coordinar los procedimientos de ingreso y control de acceso. Garantizar la operación de los mecanismos de validación durante el evento. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso. Cumplir las normas de protección de datos personales. Asumir las obligaciones tributarias que legalmente correspondan respecto de la tarifa que perciba directamente de los compradores. Mantener disponibles los registros y soportes de las operaciones. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor. Mantener durante toda la ejecución la capacidad jurídica, técnica y operativa requerida. Implementar mecanismos de contingencia tecnológica. Informar inmediatamente cualquier falla, incidente de seguridad, indisponibilidad, inconsistencia de recaudo, intento de fraude o duplicidad. Responder por las actuaciones, omisiones o fallas de los terceros que utilice para la ejecución. No ceder ni subcontratar las obligaciones esenciales sin autorización previa y escrita de EL IMTCF, cuando legalmente corresponda. Conservar los soportes de cada operación. Mantener identificados y separados contablemente los recursos de EL IMTCF. Abstenerse de utilizar los recursos de EL IMTCF como fuente de financiación de sus operaciones. Realizar la transferencia a la cuenta institucional indicada. Presentar el informe final de conciliación. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor dentro del objeto contractual. Mantener indemne a EL IMTCF frente a reclamaciones derivadas de hechos imputables a EL CONTRATISTA. Cumplir las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que utilice. Cumplir las demás obligaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto. **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL IMTCF** EL IMTCF se obliga a: Suministrar la información necesaria para la ejecución. Entregar y validar la distribución, disponibilidad, precios y condiciones de comercialización. Definir y autorizar los precios. Coordinar con EL CONTRATISTA los aspectos necesarios para la operación. Designar el supervisor. Coordinar las condiciones de ingreso y control de acceso. Revisar los informes presentados. Formular las observaciones correspondientes. Recibir los recursos provenientes de la venta de los palcos. Facilitar las condiciones necesarias para la operación. Suministrar las autorizaciones que sean de su competencia. Informar la cuenta bancaria institucional para la recepción de los recursos. No reconocer ni pagar a EL CONTRATISTA la tarifa del diez por ciento (10%), por cuanto esta es asumida directamente por los compradores finales. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN** La supervisión será ejercida por el Director del Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento – IMTCF, o por quien este designe por escrito. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, operativo y jurídico de la ejecución contractual. El supervisor verificará, entre otros: a. Operación de la plataforma. b. Canales de venta. c. Número de palcos comercializados. d. Precios aplicados. e. Discriminación del valor del palco y tarifa de servicio. f. Valores recaudados. g. Operaciones anuladas, reversadas y devueltas. h. Emisión y validación. i. Control de ingreso. j. Reportes. k. Conciliación. l. Transferencia de recursos. m. Cumplimiento de las fechas establecidas. n. Atención de reclamaciones. o. Funcionamiento de contingencias. p. Protección de datos. q. Entrega de informes y soportes. r. Cumplimiento integral del contrato. El ejercicio de la supervisión no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad integral por la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS** EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de EL IMTCF, garantía única de cumplimiento mediante cualquiera de los mecanismos legalmente autorizados, que ampare los siguientes riesgos: 15.1. Cumplimiento Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de la remuneración contractual, correspondiente a la tarifa de servicio asumida directamente por los compradores. Para efectos de referencia, frente a la comercialización máxima estimada de $285.020.000, la remuneración máxima estimada correspondiente al diez por ciento (10%) asciende a $28.502.000. El amparo de cumplimiento tendrá una cuantía de referencia de $2.850.200, sin perjuicio de la suficiencia que resulte aplicable conforme a la garantía finalmente constituida. La vigencia será por el término de ejecución contractual y hasta la liquidación, cuando esta resulte procedente. 15.2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de la remuneración contractual. La

vigencia será por el término de ejecución del contrato y tres (3) años adicionales. 15.3. Calidad del servicio Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de la remuneración contractual. La vigencia será de seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución. 15.4. Responsabilidad civil extracontractual EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual por una suficiencia mínima de DOSCIENTOS (200) SMMLV, con vigencia igual al término de ejecución contractual, sin perjuicio de las condiciones adicionales que resulten aplicables conforme a la naturaleza de la operación. La póliza deberá amparar los daños que puedan ocasionarse a terceros con ocasión de las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA y, cuando corresponda, los hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. 15.5. Aprobación Las garantías deberán ser constituidas y presentadas a EL IMTCF dentro del término establecido para tal efecto. La aprobación de las garantías será requisito para iniciar la ejecución cuando legalmente corresponda. Cuando se modifique el contrato en aspectos que impliquen incremento del valor estimado de la operación, modificación de obligaciones o ampliación del plazo, EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías correspondientes. La exigencia de garantías responde a los riesgos tecnológicos, operativos y financieros identificados, particularmente al recaudo operacional y transferencia de recursos pertenecientes a EL IMTCF. **DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE PAGO DIRECTO POR PARTE DEL IMTCF** Las partes dejan expresa constancia de que EL IMTCF no realizará pago alguno a EL CONTRATISTA por concepto de honorarios, comisión, tarifa de servicio, remuneración fija o porcentaje sobre los recursos correspondientes a los palcos. La remuneración de EL CONTRATISTA se genera exclusivamente por la tarifa del diez por ciento (10%) que será cobrada directamente al comprador final. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá presentar cuenta de cobro al IMTCF por dicho concepto ni efectuar descuentos sobre los recursos que correspondan al Instituto. **DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS** Los recursos correspondientes al precio de los palcos y/o derechos de acceso vendidos pertenecen a EL IMTCF. EL CONTRATISTA los administrará únicamente de manera operacional para efectos de la recepción, identificación, conciliación y posterior transferencia. La recepción de dichos recursos por EL CONTRATISTA no implica transferencia de dominio ni reconocimiento de propiedad sobre los mismos. **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN Y DESCUENTOS** EL CONTRATISTA no podrá compensar, descontar, retener, cruzar cuentas, afectar o disponer de los recursos correspondientes a EL IMTCF para atender obligaciones propias, costos operativos, comisiones bancarias, gastos tecnológicos, obligaciones frente a terceros o cualquier otro concepto. La tarifa del diez por ciento (10%) será cobrada directamente al comprador y constituye un concepto separado del valor correspondiente a EL IMTCF. **DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** EL CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales y adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizacionales necesarias para proteger la información de los compradores y asistentes. La información únicamente podrá ser utilizada para los fines autorizados y relacionados con la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD** EL CONTRATISTA deberá mantener reserva sobre la información financiera, comercial, tecnológica, operativa y personal a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación del contrato respecto de la información que legalmente tenga carácter reservado o confidencial. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA será responsable por los daños, perjuicios, pérdidas, reclamaciones, errores, fallas, omisiones o incumplimientos que sean imputables a su actuación, a su personal o a los terceros que utilice para la ejecución del contrato. La responsabilidad de EL CONTRATISTA comprende, entre otros, la operación tecnológica, emisión, validación, control de acceso, procesamiento de operaciones, atención al comprador, conciliación y transferencia de recursos. VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar las obligaciones esenciales del mismo sin autorización previa y escrita de EL IMTCF, cuando dicha autorización sea legalmente exigible. La autorización de terceros no exonera a EL CONTRATISTA de responsabilidad frente a EL IMTCF. **VIGÉSIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, sin que exista relación laboral entre EL IMTCF y el personal que EL CONTRATISTA utilice para la ejecución. EL CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones laborales, comerciales, tributarias y de seguridad social. **VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES** Los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que legalmente correspondan a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución contractual serán asumidos por este. En particular, EL CONTRATISTA será responsable de las obligaciones tributarias que legalmente correspondan respecto de la tarifa de servicio que perciba directamente de los compradores.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL IMTCF frente a reclamaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales o de terceros que tengan origen en hechos, actos, omisiones, incumplimientos o actuaciones imputables a EL CONTRATISTA, su personal o terceros utilizados para la ejecución. **VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, EL IMTCF podrá hacer uso de las facultades y mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, incluyendo la imposición de multas cuando haya lugar y previo cumplimiento del procedimiento correspondiente. No se pacta cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las demás facultades legales de la entidad estatal frente al incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA** El contrato podrá terminarse anticipadamente: a. Por mutuo acuerdo. b. Por cumplimiento del objeto. c. Por vencimiento del plazo. d. Por las causales legalmente previstas. e. Por imposibilidad definitiva de ejecución. f. Por incumplimiento, de conformidad con el procedimiento legal correspondiente. En caso de terminación anticipada, EL CONTRATISTA deberá realizar las actividades de cierre, conciliación y transferencia de los recursos que correspondan a EL IMTCF. **VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES** Cualquier modificación, adición, prórroga o aclaración deberá constar por escrito y contar con la autorización de las partes y el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. No podrán efectuarse modificaciones que alteren la naturaleza, objeto o finalidad de la contratación. **VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN** El contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que impidan temporalmente su ejecución, previo acuerdo escrito entre las partes y dejando constancia de las circunstancias que la originan. **TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se deberán cumplir los requisitos legales correspondientes, incluida la expedición del registro presupuestal cuando legalmente resulte procedente, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES** Hacen parte integral del contrato: Los estudios y documentos previos. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Los documentos que acreditan la capacidad jurídica, técnica y operativa. La autorización como operador de boletería en línea, cuando legalmente corresponda. Las garantías aprobadas. El acta de inicio. Los informes y documentos que se produzcan durante la ejecución. Las modificaciones, adiciones, aclaraciones y demás documentos que se suscriban durante la ejecución. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN** EL IMTCF realizará las publicaciones y actuaciones de publicidad contractual que legalmente correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Girardot, Cundinamarca. **TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN** El contrato será liquidado cuando legal o contractualmente haya lugar a ello. En la liquidación, cuando proceda, deberá dejarse constancia del resultado final de la operación, número de palcos vendidos, valor correspondiente a EL IMTCF, tarifa de servicio cobrada directamente a los compradores, recursos efectivamente transferidos y obligaciones pendientes, si las hubiere. **TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES** Las obligaciones relacionadas con confidencialidad, protección de datos, conservación de información, transferencia de recursos, responsabilidades, garantías y demás obligaciones que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato permanecerán vigentes durante el término legal correspondiente.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable